



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 327/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE RAFAEL DELGADO,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Armando García Cedas, quien se ostenta como delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexos en copias certificadas de: 1. Nombramiento expedido a favor de Rogelio Franco Catán como Secretario de Gobierno de la entidad, el uno de diciembre de dos mil dieciséis. 2. Oficio TES/1039/2018 y anexos de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho del Tesorero en la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	015056

Lo anterior fue depositado en la oficina de correos de la localidad el veintisiete de marzo de dos mil dieciocho y recibido el seis de abril del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a once de abril de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de quien se ostenta como delegado del **Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave**, a quien se tiene exhibiendo la documental relacionada con la personalidad de Secretario de Gobierno de la entidad, la cual fue requerida mediante proveído de ocho de marzo de dos mil dieciocho.

Al respecto, se tiene por presentado al Secretario de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda de forma extemporánea.

¹ De conformidad con la documental que se exhibe en el escrito de cuenta y en términos de los artículos 42 y 49, fracción XVIII, de la Constitución de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y, 15, fracción XXXII, del , que prevén:

Artículo 42. El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado: [...]

XVIII. Representar al Estado, para efectos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 105 de la Constitución Federal; [...]

Artículo 8. El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá: [...]

La extemporaneidad de la contestación de demanda del Poder Ejecutivo de la entidad radica en que, en términos del artículo 26, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la parte demandada deberá producirla dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo y, en el caso éste transcurrió del tres de enero al catorce de febrero de dos mil dieciocho³, mientras que su escrito de contestación se depositó en la oficina de Correos de México de la localidad el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho⁴.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8⁵ y 11, párrafo primero⁶, de la ley reglamentaria.

Con independencia de lo anterior, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando como **pruebas** las documentales que se acompañan al escrito de cuenta, así como la presuncional, en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

X. Designar a quien lo represente en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, y en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; así como a quien lo represente ante el Congreso del Estado, para efectos de lo previsto en los artículos 35 fracción III y 36, ambos de la Constitución Política del Estado; [...]

Artículo 15. El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes: [...]

XXXII. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querellas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o la Fiscalía General, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos; [...]

² **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

³ Foja 79 del expediente en que se actúa.

⁴ Como se desprende del sobre en el que se remitió el escrito de contestación a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que obra a foja 89 del expediente en que se actúa.

⁵ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁶ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esto, con fundamento en los artículos 10, fracción II⁷, 11, párrafo segundo⁸, 31⁹, 32, párrafo primero¹⁰ y 35¹¹ de la ley reglamentaria y 305¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹³ de la citada normativa.

Por otro lado, en relación con el requerimiento formulado mediante proveídos de dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete y ocho de marzo de dos mil dieciocho, relativo a remitir copias certificadas de las documentales relacionadas con los actos impugnados, si bien el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave remite diversas documentales de sendos pagos realizados al municipio actor, éste no acompaña, en su totalidad, las relativas a los meses controvertidos en ~~este~~ medio de control constitucional, por lo que con fundamento en los artículos 35 de la ley reglamentaria y 297, fracción I¹⁴, del referido código federal, se le requiere nuevamente para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte los referidos documentos o manifieste la imposibilidad material o jurídica para cumplir con lo solicitado; apercibido que, de no

⁷ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁸ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁹ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹⁰ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

¹¹ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹² Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹³ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁴ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas, y
[...]

cumplir con lo anterior, se resolverá el presente asunto con los elementos que obran en autos.

En este mismo orden de ideas, toda vez que el Municipio de Rafael Delgado, Veracruz de Ignacio de la Llave no ha señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete y, por lo tanto, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Córrase traslado a la Procuraduría General de la República con copia simple del escrito de contestación de demanda, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y dígasele al municipio actor que la copia que le corresponde queda a su disposición en la referida sección.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 29¹⁵ de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las diez horas del veintinueve de mayo de dos mil dieciocho** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la referida sección, sita en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección

¹⁵ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

¹⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.



de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[Firma]

[Firma]

○

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de once de abril de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **327/2017**, promovida por el Municipio de Rafael Delgado, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

JAE/LMT 04